



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2017.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-842-SPA-464** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto *al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos de raza pitbull una es una hembra, blanca, cachorra, la cual está amarrada con una cadena que mide un metro y le impide un poco la movilidad a una puerta que da hacia la vía pública, casi todo el día lo meten en la madrugada, no tienen ningún tipo de resguardo del clima, no tienen alimento o agua, ni traste, se ve un poco delgada, lleva 3 días en esta situación, anteriormente tenían un perro en las misma situación y murió, está rodeado de sus heces y otros dos perros adultos de color negro, están en la azotea, son agresivos, se han caído varias veces de la azotea en calle Arnulfo Miramontes, manzana 15, lote 91, colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, misma que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana en la que se refiere el presunto maltrato de tres ejemplares caninos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, constatando la existencia de un cachorro raza pitbull color blanco, el cual mostraba adecuada condición corporal, alojado al interior de la casa; siendo atado en periodos cortos en la puerta de la misma, según manifestó su responsable. En relación a los dos ejemplares pitbull adultos, éstos fueron reubicados del inmueble, sin poder constatar las condiciones en las que se encontraban.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



Por lo anterior, se hizo entrega al responsable el folleto informativo de Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con las obligaciones que debe tener al poseer animales de compañía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, constató la presencia de un ejemplar canino cachorro de raza pitbull en el inmueble ubicado en calle Arnulfo Miramontes, manzana 15, lote 91, colonia Santa Cecilia, Delegación Tláhuac, el cual cuenta con alimentación y alojamiento adecuados, cabe señalar que los dos ejemplares caninos adultos fueron retirados del inmueble.
- Se hizo entrega al responsable el folleto informativo de Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México con las obligaciones que debe tener al poseer animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp. C/PROCURADOR@paot.org.mx

CEM/KCH/RNF